

CLAUSULA TERCERA - NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES. -

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Clausula Segunda, integran, actualizan y complementan desde el 01/11/2022 hasta el 30/04/2023, el acuerdo celebrado por las partes con fecha 23/05/2022 (homologado), comenzando a regir, progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala básica vigente al 30 de abril de 2022, detallada en el ANEXO UNICO.

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma que se indica seguidamente.

DIEZ por ciento (10%) a partir del 01/11/2022 que se agrega al 6% ya otorgado

NUEVE por ciento (9 %) a partir del 01/12/2022 que se agrega al 5% ya otorgado

DOS por ciento (2%) a partir del 01/01/2023 que se agrega al 5% ya otorgado

DIEZ por ciento (10%) a partir del 01/02/2023

DOCE por ciento (12%) a partir del 01/03/2023

CUATRO por ciento (4%) a partir del 01/04/2023

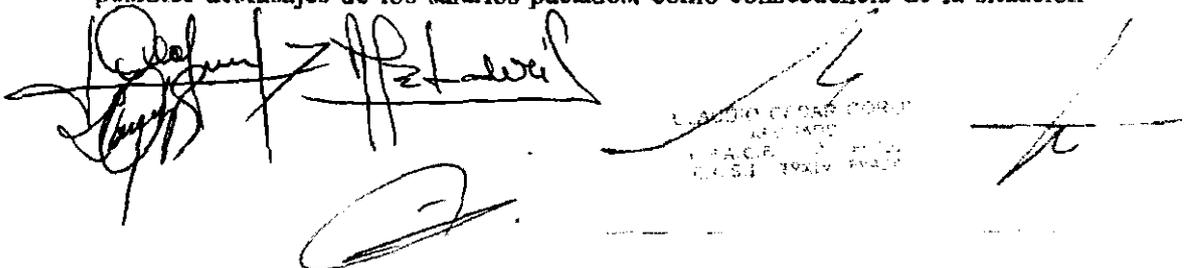
Asimismo, se establece a partir del 01/11/2022 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75). En las mismas proporciones y fechas a las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30/04/2022.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo

Las partes manifiestan que en virtud de los acuerdos paritarios celebrados con anterioridad (del 23/05/2022) y en el presente, se ha alcanzado un aumento total del 107% sobre la escala salarial vigente al 30/04/2022, para el periodo 01/05/2022 al 30/04/2023.

CLAUSULA CUARTA-VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2023. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en los primeros días del mes de febrero de 2023, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios pactados, como consecuencia de la situación



Stamp: SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

económica reinante que pueda distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí convenidos.

CLAUSULA QUINTA-ABSORCION. -

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos voluntarios efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/11/2022. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

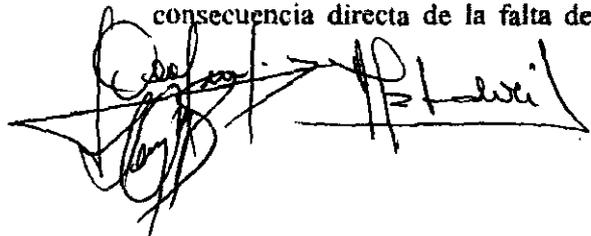
CLAUSULA SEXTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO UNICO, coincidente en cada periodo mensual con la Categoría Cuatro (dentro de la escala 1 a la 9).- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

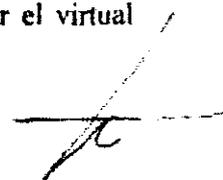
CLAUSULA SEPTIMA

PAZ SOCIAL.- MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector. Sin perjuicio de ello y atento la gravísima crisis por la que atraviesa el Sector Empresarial como consecuencia directa de la falta de materia prima para producir, por el virtual

CLAUDIO CESAR
APLICADO
C. P. A. C. T. N.º 375/04
C. A. S. I. T.º XIV 66424



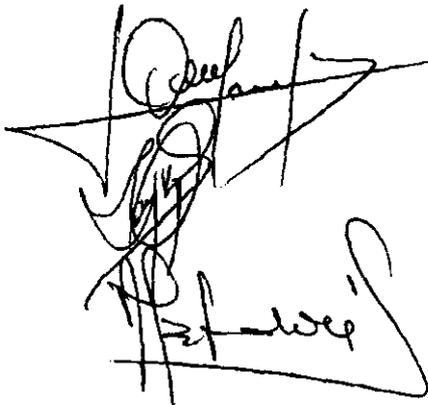
cierre de las importaciones e impedimento para girar los pagos correspondientes a los proveedores del exterior, situación que de persistir durante el mes de noviembre del corriente año, provocara que el sector del caucho se vera obligado a paralizar su producción, por lo que ambas partes se encuentran realizando ingentes esfuerzos ante las autoridades nacionales pertinentes a fin de lograr una inmediata solución, la que de no lograrse obligara al sector empresario a solicitar la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de arbitrar en forma conjunta con el Sector Sindical la aplicación de lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, en los casos que correspondiere.

CLAUSULA OCTAVA – APLICACIÓN -VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de noviembre de 2022 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de “anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2022/2023”, los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

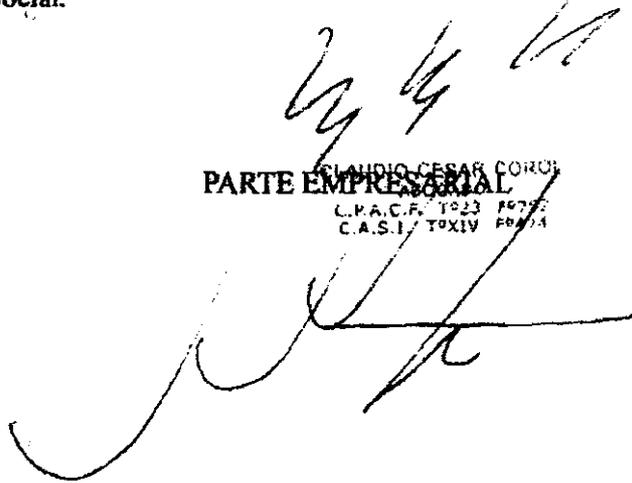
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL



NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T° VII F° 833 C.P.A.C.F.
T° XIII F° 23 C.A.S.I.
C.U.T. N° 28-07609507-4

PARTE EMPRESARIAL



CLAUDIO CESAR CORRAL
C.P.A.C.F. 1923 1923
C.A.S.I. TOXIV 1923

ANEXO UNICO

CAT.	Base Abril 2022	20% Desde el 01/05/2022	6% Desde el 01/07/2022	6% Desde el 01/08/2022	6% Desde el 01/09/2022	6% Desde el 01/10/2022	6%+10%=16% Desde el 01/11/2022	5%+9%=14% Desde el 01/12/2022
1	48.288	57.922	60.818	63.714	66.610	69.507	77.229	83.987
2	55.055	66.066	69.369	72.672	75.976	79.279	88.088	95.795
3	63.352	76.022	79.824	83.625	87.426	91.227	101.363	110.233
4	70.390	84.468	88.691	92.914	97.138	101.361	112.624	122.478
5	79.440	95.328	100.094	104.861	109.627	114.394	127.104	138.226
6	85.220	102.264	107.377	112.490	117.603	122.717	136.352	148.283
7	94.775	113.730	119.416	125.103	130.789	136.476	151.640	164.908
8	101.566	121.880	127.873	134.067	140.161	146.255	162.506	176.725
9	108.855	130.626	137.157	143.688	150.220	156.751	174.168	189.407
AUX.								
1	47.131	56.557	59.385	62.212	65.040	67.868	75.409	82.007
2	53.385	64.062	67.267	70.467	73.671	76.874	85.415	92.889
3	66.563	79.875	83.869	87.868	91.856	95.850	106.500	115.818
4	74.829	89.794	94.285	98.775	103.264	107.754	119.726	130.203

CAT.	5%+2%=7% Desde el 01/01/2023	10% Desde el 01/02/2023	12% Desde el 01/03/2023	4% Desde el 01/04/2023
1	87.365	92.192	97.984	99.915
2	99.650	105.155	111.762	113.984
3	114.667	121.002	128.605	131.139
4	127.406	134.445	142.892	145.707
5	143.788	151.730	161.263	164.441
6	154.248	162.770	172.997	176.405
7	171.543	181.020	192.393	198.184
8	183.834	193.991	206.179	210.242
9	197.028	207.913	220.978	226.330
AUX.				
1	85.307	90.020	95.676	97.581
2	96.827	101.955	108.372	110.507
3	120.479	127.135	135.123	137.785
4	135.440	142.923	151.903	154.896

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentajes establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MENSUAL MINIMO GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MENSUAL MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORIA CUATRO DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

	Base Abril 2022	20% Desde el 01/05/2022	6% Desde el 01/07/2022	6% Desde el 01/08/2022	6% Desde el 01/09/2022	6% Desde el 01/10/2022	6%+10%=16% Desde el 01/11/2022	5%+9%=14% Desde el 01/12/2022	5%+2%=7% Desde el 01/01/2023	10% Desde el 01/02/2023	12% Desde el 01/03/2023	4% Desde el 01/04/2023
S.M.												
M.G.	62.016	84.468	88.691	92.914	97.138	101.361	112.624	122.478	127.405	134.444	142.891	145.7

[Handwritten signatures and initials]

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	Base Abril 2022	20% Desde el 01/05/2022	6% Desde el 01/07/2022	6% Desde el 01/08/2022	6% Desde el 01/09/2022	6% Desde el 01/10/2022	6%+10% =16% Desde el 01/11/2022	5%+9% =14% Desde el 01/12/2022
5	14.304	17.165	18.023	18.882	19.740	20.598	22.886	24.889
10	28.646	34.376	36.094	37.813	39.532	41.251	45.834	49.844
15	42.927	51.512	54.088	56.664	59.239	61.815	68.683	74.693
20	58.503	70.204	73.714	77.224	80.735	84.245	93.605	101.795
25	71.333	85.600	89.880	94.160	98.440	102.720	114.133	124.119
30	88.081	105.697	110.982	116.266	121.551	126.836	140.930	153.261
35	105.861	127.034	133.386	139.737	146.089	152.440	169.378	184.198
40	126.968	152.362	159.980	167.598	175.216	182.834	203.149	220.924
45	155.205	186.246	195.559	204.871	214.184	223.496	248.328	270.057
50	183.265	219.918	230.914	241.910	252.906	263.901	293.224	318.881

Años	5%+2% =7% Desde el 01/01/2023	10% Desde el 01/02/2023	12% Desde el 01/03/2023	4% Desde el 01/04/2023
5	25.890	27.321	29.037	29.609
10	51.849	54.714	58.151	59.297
15	77.698	81.991	87.142	88.859
20	105.890	111.741	118.761	121.101
25	129.113	136.246	144.806	147.659
30	159.427	168.235	178.804	182.328
35	191.608	202.195	214.898	219.132
40	229.812	242.509	257.745	262.824
45	280.921	296.442	315.066	321.274
50	331.710	350.036	372.028	379.359

ADICIONALES FIJOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Base Abril 2022	20% Desde el 01/05/2022	6% Desde el 01/07/2022	6% Desde el 01/08/2022	6% Desde el 01/09/2022	6% Desde el 01/10/2022	6%+10% =16% Desde el 01/11/2022	5%+9% =14% Desde el 01/12/2022
EMPLEADO	49.731	59.677	62.661	65.645	68.629	71.612	79.570	86.532
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	29.437	35.324	37.091	38.857	40.623	42.389	47.099	51.220

	5%+2% =7% Desde el 01/01/2023	10% Desde el 01/02/2023	12% Desde el 01/03/2023	4% Desde el 01/04/2023
EMPLEADO	90.013	94.986	100.954	102.943
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	53.281	56.225	59.757	60.935

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIO

NESTOR OSVALDO MIRANDA
 ABOGADO
 T° VIII P° 833 C.P.A.C.P.
 T° XIII P° 23 C.A.S.I.
 CUIT N° 20-07609397-0